



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 778.-

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ARANCELES FIJADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DNVS), POR SERVICIOS PRESTADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN S.G. N° 711, DE FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020.

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

VISTO:

La Resolución S.G. N° 711/2020, "Por la cual se faculta a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) a realizar la aprobación de planos de establecimientos dedicados a actividades relacionadas con productos para la salud, tabaco y otros productos que le sean asignados previo a la habilitación", el Memorandum VMRVS N°210/2020 a través del cual el Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud, eleva la Nota D.N.V.S./DG N° 1334/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, por la cual la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria pone a consideración los montos de los aranceles fijados, correspondientes los servicios de aprobación de planos, conforme Resolución S.G. N° 711, de fecha 18 de diciembre de 2020, y solicita la aprobación presentando una propuesta a dicho efecto, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 68 de la Constitución Nacional encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario", establece: "...Art. 3°. - El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4°. - La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social... Art. 5°. - La política nacional de salud y bienestar social deberán elaborarse de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias globales del desarrollo económico y social de la Nación...Art. 7°. - Los planes, programas y actividades de salud y bienestar social, a cargo de las instituciones públicas y privadas, serán aprobados y controlados por el Ministerio que debe orientarlos de acuerdo con la política de salud y bienestar social de la Nación...", y en su Art. 239, establece que el Ministerio reglamentará la habilitación y el registro de los establecimientos de salud y los controlará.

Que el Decreto N° 21376/1998, en su Art. 5, respecto al Ministerio dice: "...como institución, se constituye en el ente rector de la política sanitaria nacional".

Que la Ley N° 1.119/1997 "De productos para la salud y otros", dispone que: "...Art. 1° 1.-La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo producto de uso y aplicación en medicina humana, y a los productos considerados como cosméticos y domisanitarios. 2. También regula los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre la eficacia, seguridad y calidad de los productos objeto de esta ley, y la actuación de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las actividades mencionadas en el párrafo anterior". Art. 2° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad sanitaria nacional responsable en todo el territorio de la República de verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ley, reglamentar las situaciones que lo requieran y sancionar las infracciones que se detecten. Art. 3° 1. Como

